

Calabazaina, hauendo tenido presente para ello  
las ultimas anexasas Condiciones. Termino id  
por esta Real Cedula Acordo aprobarlas, como desee  
luego las aprueba, y en su consecuencia conhar  
Condiciones aprobadas, se saquen a Conceder por  
tiempo de seis años que ha de principiar el dia  
primero de Enero de Año proximo que viene  
de Mill Setecientos ochenta y quatro, y terminan  
ran el ultimo de Diciembre de el de mill Setecientos  
ochenta y nueve, comiencando las Posturas, y  
Ulcioras que se hagan, asignando para el remate  
te el dia veintena de Agosto de este de este  
año, y se despachen Requiritorias alas Juntas  
de las Ciudades de Murcia, Carthagena, Alcañic,  
y Almeria, con expresion, que luego que se pre  
senter en esta Ciudad el Postor o Postores  
se les manifestara el Plan de Condiciones y  
asimismo con insercion el dia asignado para  
remate. Yo el Señor Don Juan de la  
Pravia Comendador, se ponga Termino de  
este teniendo en el Especifico formado  
para este fin.

Y por lo respectivo a la nombrar de Comisionados  
que comprehende, la Decima Sexta Condicion  
Acordo esta Ciudad nombrar y nombrar a quatro  
Caballeros Capitulares que en el Caudal de Eleccio  
nes se correspondan la Suerte de nombrar  
Thesorerero de Gobernador de las Almazabas  
de Cope y Calabazaina, a quien se le manden  
hacer luego que esta Real Cedula

